**MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 362-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ABOVE COLOMBIA S.A.S.**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE |
| **VALOR DE LCONTRATO:** | OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($89.755.245,37) M/CTE |
| **PLAZO INICIAL DEEJECUCIÓN:** | TRES (3) MESES |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | 29 DE DICIEMBRE DE 2023 |
| **FECHA DE INICIO:** | 02 DE FEBRERO DE 2024 |
| **FECHA D ETERMINACIÓN INICIAL:** | 01 DE MAYO DE 2024 |
| **PRÓRROGA No. 1:** | 3 0 DÍAS C A L E N D A R I O |
| **FECHA D ETERMINACIÓN PRÓRROGA 1:** | PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2024 |

Entre los suscritos, de una parte, **MANUEL CALDERON RAMIREZ**, identificado con cédulade ciudadanía número 80.037.975 de Bogotá D.C., en su condición de Alcalde Local (E), según Decreto No. 520 del noviembre de 2023, quien actúa en nombre del **FONDODE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO** en virtud de delegación de la capacidad para contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto Distrital No. 373 del 24 de agosto 2023, Decreto 168 de 2021, Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto 768 de 2019, y Acuerdo Distrital 740 de 2011 quien para efectos de este documento se denominará **EL FONDO**, y por la otra **ABOVE COLOMBIA S.A.S.** identificado con NIT 901.704.983-5 y su representante legal **EUSTORGIO RODADO FUENTES** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.096.684 de Sabanagrande,quien se entiende prestado con la firma del presente documento, hallarse sin inhabilidadese incompatibilidades con forme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01**, al Contrato de Compraventa No. 362-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO y el

CONTRATISTA suscribieron el contrato No. 362 de 2023 el día 29 de diciembre de 2023, cuyo objeto consiste en: ***"ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE".*** **2)** Que el valor del contrato corresponde a la suma OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($89.755.245,37) M/CTE **3)** Que el día 02 de febrero del 2024 se dio inicio al contrato 362-2023 señalando como plazo de ejecución, un término de tres (3) meses, es decir hasta el 01 de mayo de 2024, contados a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato. **4)** Que, mediante solicitud del 25 de abril del 2024, el CONTRATISTA solicita la viabilidad de prorrogar el contrato por el término de treinta días, es decir, desde el 02 de mayo del 2024 al 01 de junio 2024. **5)** Que, mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 29 de abril de 2024 el supervisor y apoyo a la supervisión del contrato 362-2023 solicitan una prórroga justificándola de la siguiente manera "...*el contratista presentó una solicitud de prórroga, donde se contemplaron los inconvenientes que ha tenido para la aprobación de las fichas técnicas por parte de la Secretaria Distrital de Integración Social (SDIS) , con base a su experticia y conocimiento, recomienda la solicitud de una prórroga por 30 días para realizar las actividades que componen la entrega de dotación a la Casa de la Juventud de la localidad de Antonio Nariño; de la misma manera para realizar la visita por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño con el acompañamiento de la Secretaria Distrital de integración Social y los referentes de la mesa de juventud para garantizar la entrega de estos elementos en la ejecución del contrato.*" Teniendo en cuenta lo anterior, solicita una PRORROGA DEL CONTRATO, a partir del día 02 de mayo de 2024 y hasta el día 01 de junio del 2024 **6)** Que, como es posible evidenciar con lo antes mencionado, dichos riesgos no son imputables a ninguno de los lados, CONTRATISTA Y CONTRATANTE, y las acciones de monitoreo y solución son *"revisar acciones y decisiones administrativas y seguimiento durante el proceso y ejecución*",lo cual debe ser realizado durante la ejecución del contrato, posterior al acta de inicio y antes de su finalización. Que, conforme a lo anterior, para el Fondo de Desarrollo Local se hace necesaria la prórroga del presente contrato, en pro de cumplir con la ejecución del contrato, en favor del alcance contractual Que, para ello, el contratista determinó un plazo de TREINTA (30) DÍAS (…)" **7)** Que la modificación contractual se genera una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos del proceso de contratación adelantado y su viabilidad en pro del cumplimiento de las actividades programadas que beneficiaran a la población de la localidad. **8)** Que conforme a lo anterior y los establecido en los artículos 3, 14 y 40 de la ley 80 de 1993,es viable que en cumplimiento de los fines estatales y por convención de las partes que el contrato estatal sea objeto de modificaciones, de hecho sobre el tema, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, en Concepto1439 del 18 de Julio de 2002,indicó: "*El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr unamás eficiente realización de la "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones*". Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario (…) buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al objeto contractual, máxime si,

como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos. Así mismodispuso: "*De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurriren responsabilidad por omisión, pues iría en contra delo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993*". **9)** La presente modificación está en concordancia con lo estipulado con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitarla paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado*". **10)** Que la modificación aquí propuesta encuentra sustento en lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Compraventa No. 362-2023, en donde se hace mención de: **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES**: La solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **11)** Que, el supervisor y apoyo a la supervisión solicitan la modificación No. 1 de la forma de la forma de pago establecido en el Parágrafo Séptimo del Contrato de Compraventa No. 362-2023, en donde se hace mención de: **PÁRAGRAFO SÉPTIMO:** La forma de pago estipulada en este numeral estará sujeta a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja PAC, los recursos disponibles en la Tesorería Distrital. La supervisión sería la responsable de realizar las programaciones del PAC esta se debe realizar el mes anterior al pago, en el caso que se programe el PAC en el mes del respectivo pago este se realizará el mes siguiente a la programación del mismo. **13)** Que lo anterior se justifica en razón a que en el pliego de condiciones se encuentra un pago de hasta el 90% en actas parciales en medida que se entreguen los bienes y el 10% restante al finalizar la ejecución con la suscripción del acta de liquidación.**14)** Que de conformidad con el principio de la autonomía de la voluntad; y en razón a las anteriores consideraciones las partes acuerdan: Modificar contrato 362-2023, conforme a las consideraciones expuestas en este documento sedetermina que el presente acto se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA PLAZO DEL CONTRATO:** Prorrogar el contrato de Compraventa No. 362-2023, a partir del 02 de mayo de 2024 y hasta el 01 de junio de 2024, por el término de Treinta (30) Días Calendario, quedando como plazo final de ejecución: **CIENTO VEINTE (120) DÍAS**. **CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICAR EL PÁRAGRAFO SÉPTIMO:** El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá y se pagará así: Actas parciales hasta el 90% en actas parciales en medida que se entreguen los bienes y el 10% restante al finalizar la ejecución con la suscripción del acta de liquidación, dicho pago está respaldado en los pliegos de condiciones definitivos publicados en el SECOP II, por el cual se adjudicó el procesos de subasta inversa electrónica. **CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación y prorroga No. 1 se

perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA CUARTA -MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar y ajustar en debida forma, las vigencias de lasgarantías establecidas en la cláusula vigésima primera del CONTRATO 362-2023, de acuerdo con el plazo inicial y en los términos del presente documento, ampliar las coberturas de las garantías. **CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL:** El FONDO se obliga a la aprobación de la ampliación de las garantías. **CLÁUSULA SEXTA - PUBLICACIÓN:** La presente Modificación y Prorroga No. 1 será publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **CLÁUSULA SÉPTIMA– INMUTABILIDAD:** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para su constancia se firma en Bogotá el veintinueve (29) de abril de 2024.

**EL FONDO,**

**MANUEL CALDERON RAMIREZ**
Alcalde Fondo de Desarrollo Local Antonio Nariño (E)

**EL CONTRATISTA,**

**EUSTORGIO RODADO FUENTES** C.C. No. 72.096.684 de Sabanagrande **REPRESENTANTE LEGAL ABOVE COLOMBIA S.A.S.**
**NIT: 901.704.983-5**

Proyectó: María Victoria Obando Flórez. – Abogado del área de Contratación
Revisó: Efrey Armando Sanabria – Contratista Especializado FDLAN